

Bruselas, 10 de marzo de 2025  
(OR. en)

6925/25

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2025/0048(NLE)**

---

---

**UK 24  
CYBER 63**

### **NOTA DE TRANSMISIÓN**

---

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. <sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	10 de marzo de 2025
A:	D. <sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.:	COM(2025) 91 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 91 final.

Adj.: COM(2025) 91 final



Bruselas, 7.3.2025  
COM(2025) 91 final

2025/0048 (NLE)

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. OBJETO DE LA PROPUESTA**

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada») en relación con la adopción prevista de una Decisión del Comité Mixto por la que se modifica el anexo 2 del Marco de Windsor<sup>1</sup>, que forma parte integrante del Acuerdo de Retirada.

### **2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA**

#### **2.1. El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Marco de Windsor**

El Acuerdo de Retirada establece las disposiciones para la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión y de Euratom. Dicho Acuerdo entró en vigor el 1 de febrero de 2020. El 27 de febrero de 2023, la Comisión Europea y el Gobierno del Reino Unido alcanzaron un acuerdo político de principio sobre el Marco de Windsor. El Comité Mixto creado en virtud del Acuerdo de Retirada adoptó el 24 de marzo de 2023 las nuevas disposiciones relativas al Marco de Windsor y las dos Partes accedieron a trabajar conjuntamente de manera intensiva y de buena fe para aplicar todos los elementos del Marco de Windsor.

#### **2.2. El Comité Mixto**

El Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo de Retirada está compuesto por representantes de la Unión y del Reino Unido. Está copresidido por ambas Partes. El anexo VIII del Acuerdo de Retirada establece el Reglamento interno del Comité Mixto. El Comité Mixto se reúne como mínimo una vez al año o a petición de la Unión o del Reino Unido y fija su calendario de reuniones y su orden del día de común acuerdo.

Las funciones del Comité Mixto se establecen en el artículo 164 del Acuerdo de Retirada y consisten principalmente en:

- supervisar la ejecución y la aplicación del Acuerdo, directamente o a través de los comités especializados que están bajo su dirección;
- adoptar decisiones y formular recomendaciones, incluso para la modificación del Acuerdo, en los casos previstos en este;
- prevenir los problemas y resolver las controversias que puedan surgir en cuanto a la interpretación y aplicación del Acuerdo.

#### **2.3. Acto previsto del Comité Mixto**

En su próxima reunión, el Comité Mixto debe adoptar una decisión encaminada a incorporar al anexo 2 del Marco de Windsor un acto de la Unión recientemente adoptado que entra en el ámbito de aplicación de dicho Marco («el acto previsto»), de conformidad con su artículo 13, apartado 4.

---

<sup>1</sup> Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 ([DO L 102 de 17.4.2023, p. 87](#)).

El acto previsto será vinculante para las Partes de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada. De conformidad con la regla 9 del Reglamento interno del Comité Mixto y de los Comités Especializados, las decisiones adoptadas por el Comité Mixto deben especificar la fecha en la que comiencen a surtir efecto.

### **3. POSICIÓN QUE HA DE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN**

#### **3.1. Anexo 2 («Disposiciones del Derecho de la Unión a las que se refiere el artículo 5, apartado 4») del Marco de Windsor**

El anexo 2 del Marco de Windsor contiene las disposiciones del Derecho de la Unión a las que se refiere su artículo 5, apartado 4.

El 23 de octubre de 2024, la Unión adoptó un Reglamento relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales [Reglamento (UE) 2024/2847<sup>2</sup>].

El Reglamento (UE) 2024/2847 establece requisitos de ciberseguridad para los productos con elementos digitales. Su ámbito de aplicación es amplio: algunos ejemplos son los microchips informáticos, los sistemas operativos, las aplicaciones móviles, así como la maquinaria y los juguetes conectados. Una vez sea aplicable, los fabricantes de dichos productos tendrán que garantizar un nivel adecuado de ciberseguridad basado en los riesgos conexos.

Este acto de la Unión recientemente adoptado, a excepción de sus artículos 5 y 67, se refiere al mercado interior de bienes y, por consiguiente, entra en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor. Por lo tanto, a excepción de los artículos 5 y 67, debe añadirse al anexo 2 del Marco de Windsor, en el punto 47 «Otros».

Los artículos 66 y 68 del Reglamento ya son aplicables al Reino Unido y dentro de este en lo que respecta a Irlanda del Norte con arreglo al artículo 13, apartado 3, del Marco de Windsor, ya que estas disposiciones modifican la legislación vigente enumerada en el anexo 2 del Marco.

### **4. BASE JURÍDICA**

#### **4.1. Base jurídica procedimental**

##### *4.1.1. Principios*

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción por el Consejo de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Además, el concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surtan efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos instrumentos que no tienen fuerza

---

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Ciberresiliencia) (DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj>).

vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»<sup>3</sup>.

#### 4.1.2. *Aplicación al presente caso*

El Comité Mixto es un organismo creado por un acuerdo, concretamente el Acuerdo de Retirada.

El acto que debe adoptar el Comité Mixto es un acto con efectos jurídicos. El acto previsto será vinculante con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo de Retirada.

Por tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

### 4.2. **Base jurídica sustantiva**

#### 4.2.1. *Principios*

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

#### 4.2.2. *Aplicación al presente caso*

El único objetivo y contenido del acto previsto es la incorporación de un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor.

La celebración del Acuerdo de Retirada se basa en el artículo 50, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Por consiguiente, y de conformidad con el principio fundamental de que un acto solo puede ser modificado mediante un acto del mismo tipo, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 50, apartado 2, del TUE.

### 4.3. **Conclusión**

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 50, apartado 2, del TUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

## 5. **PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO**

El acto del Comité Mixto modificará el anexo 2 del Marco de Windsor, por lo que procede publicarlo en el *Diario Oficial de la Unión Europea* tras su adopción.

---

<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, [ECLI:EU:C:2014:2258](https://eur-lex.europa.eu/eli/cej/2014/2258), apartados 61 a 64.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora un acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 50, apartado 2,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «Acuerdo de Retirada») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2020/135<sup>4</sup> del Consejo y entró en vigor el 1 de febrero de 2020.
- (2) De conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor<sup>5</sup>, que forma parte del Acuerdo de Retirada, el Comité Mixto creado en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») está facultado para adoptar decisiones por las que se modifiquen los anexos pertinentes de dicho Marco incorporando los nuevos actos de la Unión que se adopten y que entren en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor pero no modifiquen ni sustituyan los actos de la Unión enumerados en los anexos de dicho Marco.
- (3) Los artículos 66 y 68 del Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>6</sup> son aplicables en virtud del artículo 13, apartado 3, del Marco de Windsor. El resto de las disposiciones de dicho Reglamento son disposiciones de un acto de la Unión recientemente adoptado que entra en el ámbito de aplicación del Marco de Windsor y que debe añadirse al anexo 2 del Marco de Windsor. Esto no se aplica a los artículos 5 y 67 de dicho Reglamento.

---

<sup>4</sup> Decisión (UE) 2020/135 del Consejo, de 30 de enero de 2020, relativa a la celebración del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (DO L 29 de 31.1.2020, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2020/135/oj>).

<sup>5</sup> Declaración conjunta n.º 1/2023 de la Unión y del Reino Unido en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 24 de marzo de 2023 (DO L 102 de 17.4.2023, p. 87).

<sup>6</sup> DO L, 2024/2847, 20.11.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2847/oj>.

- (4) El Comité Mixto, en su próxima reunión, debe adoptar una decisión de conformidad con el artículo 13, apartado 4, del Marco de Windsor por la que se incorpore este acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 de dicho Marco.
- (5) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto en lo que respecta a la adopción de una decisión por la que se incorpora el acto de la Unión recientemente adoptado al anexo 2 del Marco de Windsor.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La posición que se adopte en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto establecido en virtud del artículo 164, apartado 1, del Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») se basará en la propuesta de Decisión del Comité Mixto que figura en el anexo de esta Decisión.

*Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
La Presidenta / El Presidente*